

tonces dijo el señor Campomanes sobre el particular, con lo que sobre nuestro asunto escribió el Ilustrísimo Bossuet en su defensa del Clero galicano, me contentaré por ahora con hacerle cuatro preguntitas las mas sencillas, y son las siguientes: ¿son viadores los señores magistrados? ¿han recibido el santo bautismo? ¿llegaron al uso de la razon? ¿le han perdido por locos ó furiosos? Pues no tenga duda que pueden ser ligados con censuras, y consiguientemente con excomuniones, como una de ellas.

Los autores que encargan la misma prudencia con que debe procederse en asunto de tanta consecuencia lo estan suponiendo. Un Natal Alejandro dice en su teología dogmática y moral (*): Es necesaria gran prudencia cuando se trata de excomulgar á los *Principes* ó á sus *ministros*. "La experiencia ha acreditado que las excomuniones y censuras eclesiásticas en los *ministros Regios* producen por lo regular mas turbacion que edificacion. Es ocioso gastar el tiempo en esto, siendo como es proloquio comunmente recibido, que el que puede lo mas puede lo menos, si es en un mismo orden y línea. Asi que si pruebo que los Papas pueden exco-

(*) Lib. 2. de Cens. Eccles. c. 2. art. 5.

mulgar á los Reyes no por *pretexto*, porque debe haber culpa cierta, grave, externa, completa con contumacia ó rebelion, y con otras condiciones, no precisamente por *abuso de su poder* en lo temporal ó político, pues que el reino de Jesucristo no es de este mundo, sino por las razones y causas insinuadas, ¿qué quedará que probar?

Voy pues á hacerlo, y ante todas cosas confieso con Natal Alejandro (*): "Que no querria perjudicar á los derechos de la Iglesia, ni tampoco quitar á los del Rey." Añado lo que el Papa Pascual II á Basilio Rey de Jerusalem: "Ni queremos que la dignidad eclesiástica venga á menos por el poder del Rey, ni que el poder de los Reyes se mutile por la dignidad eclesiástica, no sea que por alguno de los dos motivos se turbe la paz de la Iglesia;" y muy bien: *unicuique quod suum est tribuendum*. Aseguro en fin sobre el testimonio de mi conciencia y del carácter que me distingue, que amo al Rey tiernamente, como que solo su nombre me ha arrancado alguna vez lágrimas de los ojos. Le amo cristianamente y le honraré toda mi vida, porque la ley natural, divina, humana, eclesiástica y civil me lo mandan *propter conscientiam*. Le

(*) De jure Regalia.

amo ingenuamente, no solo con la boca y en papeles, sino de corazon y en las obras, delante y detras, en público y en secreto, solo y acompañado, cautivo y libre, siempre y siempre de un modo. Le amo constantemente, y haria el sacrificio de mi vida por no faltar á la obediencia de mi Rey en aquellas cosas que S. M. puede mandarme, y en que yo debo obedecerle.

¿Quiere mas el *Conservador*? Pues que diga él con verdad otro tanto, y sobre todo tenga presente el refran antiguo: obras son amores y no buenas razones. Las mias en el punto que se discute son las siguientes: No puede negarse sin agraviar á un Rey católico por los cuatro costados como el nuestro, que es hijo de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, que es súbdito, que es oveja, que es algo del cuerpo. ¿Y el hijo no estará sujeto al padre? ¿el súbdito no deberá obedecer al superior? ¿la oveja podrá no oír la voz del pastor? ¿el miembro será independiente de la cabeza? Ahora pues, que nuestro Rey sea hijo espiritual del Padre universal de la Iglesia no hay que dudarlo. S. M. lo confiesa en sus mismas cartas autorizadas con su propia firma ó la de sus ministros, diciendo: "A Nuestro Santísimo Padre Pio VII: Beatísimo Padre, Santísimo Padre;" y su Santidad lo confirma igualmente contestando: "A nuestro

amado hijo en Cristo Carlos, Fernando;" y concluyendo con su paternal bendicion. Que sea súbdito es igualmente claro, y sino ¿por qué le pide á cada paso diferentes gracias y privilegios? ¿El que ruega no es inferior al que concede? Que sea oveja ó cordero, ya se ve, no siendo S. M. el pastor á quien dijo Jesucristo: *apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas*, si es san Pedro y sus sucesores. Por fin que sea parte del cuerpo es indudable, so pena de no pertenecer á la Iglesia ó Religion católica que recibió en herencia, lo mismo que la corona; y que entre otras veces juró el 9 de julio á la faz de todos sus Reinos.

Casi causan risa razones tan frívolas y triviales. Vayamos á otras mas serias. Hablando el santo Concilio de Trento de los Señores temporales que permiten el desafio, dice: (*) *Imperator, Reges, Duces, Princeps... eo ipso sint excommunicati*. Consta esto mismo de la constitucion de Gregorio XIII (**) y de la de Clemente VIII (***) en donde aprueba la constitucion dicha, y confirma el referido decreto. Sábios de primer orden preguntan si pueden los Príncipes permitir el desa-

(*) Ses. 24. de reform. c. 39.

(**) *Ad tollendam...* publicada en 9 de diciembre de 1582.

(***) *Nos nefaria in fin. §. at insuper §. non solum.*

fio sin incurrir en censura, haciéndolo para evitar mayores males, de donde inferirá el buen lógico, que alguna vez, esto es, cuando no sea *por evitar mayores males*, la incurre, y está sin asomos de duda, porque en vano dudaría si en este ó el otro caso, si en ninguno podía verificarse. Cuando se pregunta si se deberá obedecer al Soberano que manda alguna cosa contra la ley de Dios ó su Religion santa, se supone que habitualmente se le debe obedecer. Del mismo modo pues en nuestro caso. Los mismos autores que mueven otra cuestion mas escandalosa que la nuestra, á saber, si pueden los Príncipes ser excomulgados por los Obispos, suponen tambien, y es una prueba indirecta y negativa, que cuando menos pueden por los Papas: y sino ¿por qué no preguntan en general si pueden ser excomulgados por alguno? ¿Si el Rey ni las Córtes puede mandarme á mí cosa ninguna contra la ley de Dios y Religion santa? ¿Sería filósofo el que preguntase si podia un Ministro? Pues vamos al caso. El célebre Reinfestuel (*) dice: "El Emperador y los Reyes no pueden ser ligados con censura alguna por los Obispos en atencion á la excelencia de su dignidad." Diana: ¿Pueden

(*) L. I. decret. t. 19. n. 20.

los Obispos excomulgar á los Reyes? De ningun modo lo hacen los Obispos por cierta reverencia (*). Avila, Bonacina, Laiman y Barbosa: "Por un nuevo derecho y privilegio obtenido por el sumo Pontífice no pueden los Reyes y Emperadores ser excomulgados por los Obispos." Y el sábio frances Collet en sus instituciones teológicas (**), hablando de nuestro intento dice lo mismo: "Los que estan exentos de la jurisdiccion del Ordinario por *privilegio*, cuales *suelen* ser los Reyes y Reinas."

Volviendo pues á lo que hablábamos, dice el eruditísimo Ruding (***) : Si alguno quiere hablar con exactitud, debe decir que los Reyes absolutamente pueden ser excomulgados por la Iglesia, esto es, ser declarados indignos de la comunion de la Iglesia en las cosas *espirituales* (con esto se quitan los escándalos del *Conservador*)... pues aunque los Reyes sean Monarcas y Príncipes de la República civil, mas en la república cristiana son *miembros* tan solamente, y deben obedecer á las leyes de esta república, ó ser separados de ella. Puede pues el *Principe* que

(*) Tract. de Immun. Eccles. res. 66.

(**) Tract. de cens. p. I. c. 3.

(***) De apost. potest. art. 3. disquis. 13.

viola las leyes de Cristo y de la Iglesia ser tenido y declarado indigno de la Iglesia. ¿Qué dirá el *Conservador* á unos testimonios tan claros y expresos? ¿Dirá que son autores rancios? Es verdad, y para estas materias son los mejores; sin embargo supuesto que sea punto de mera disciplina, enseñe siquiera algun moderno que aduzca á su favor otras pruebas de igual peso, y oiga por último lo que dice el sagrado Concilio de Trento (*) contra los usurpadores de los bienes de la Iglesia... *Si quem Clericorum vel Laicorum quacunque is dignitate, etiam imperiali, aut regali præfulgeat... is anathemati tamdiu subiacet...* ¿Hay mas que decir?

Me parece que basta saber latin. Y sin embargo si todavia tiene algun remordimiento, nada evidenciará mas el derecho que los hechos. Dé pues una ojeada á los anales eclesiásticos, y hallará á un Teodosio echado de la Iglesia por san Ambrosio, quien confiesa (***) haberlo hecho por inspiracion divina: á un Felipe Emperador, que se humilla públicamente en la Iglesia, que ora y suplica, y lavando con sus lágrimas el delito, consigue ser admitido por el Papa Fabiano: á Ar-

(*) Ses. 22. de reform. c. II.

(**) Epist. 51.

cadio y Eudoxia cónyuges excomulgados por el Papa Inocencio por los atropellamientos cometidos contra san Juan Crisóstomo: á un Federico por Alejandro III: á un Anastasio y Enrique por los Papas Simaco y Gregorio VII.

Quien esté medianamente versado en la Historia eclesiástica no podrá olvidar los hechos de los Inocencios, Gregorios, y otros varios Pontífices en Portugal, en Coligni y otras partes con los Felipes, Enriques y Luisés. Mas no busquemos ejemplares añejos, no retrocedamos á siglos de cuyos hechos apenas hay memoria clara y distinta, detengámonos en el nuestro y reproduzcamos un hecho que es bien fresco. ¿No excomulgó nuestro santísimo Padre Pio VII (que actualmente gobierna la Iglesia) al Emperador que era de los franceses Napoleon Buonaparte en su Bula auténtica dada en Roma á 10 de junio de 1809? ¿Ha dicho alguno qué su Santidad excediese los límites de su poder? ¿Se le hubiera pasado al mismo Napoleon el reclamar contra tamaño insulto é injusticia? Prueba pues evidente que reconocia al Papa con autoridad para un hecho, que no dudo despreciaria, siendo, como aparecia, católico á la moda. ¡Ojalá no hubiera tantos prosélitos de este tirano!

Supongamos por un momento que el Pontífice no tiene tal poder, y que carece de es-

ta autoridad: este caso *ruit Jerusalem*, se desplomó la Iglesia dejando de ser verdadera sociedad espiritual como lo supone la Escritura (*), y esto por falta de gobierno, pues que gobierno destituido de toda coaccion es como si no fuera (**). Y á fin de que desaparezcan los soñados escándalos y fantásticas rebeliones, atiéndase á lo que la Iglesia tiene dispuesto para que se obre con toda la prudencia que pide asunto tan serio á lo que previenen los Concilios con el mismo objeto, al modo ordinario de obrar en los sumos Pontífices cuando se han visto en la dura necesidad de apelar á tales recursos, y á lo que previene el mismo Jesucristo. Corrige á tu hermano á solas y sin testigos, dice el autor de la paz; despues en presencia de uno ó dos, y si entonces se prestare sordo, dilo á la Iglesia, y ésta como juez árbitro en la materia, le declarará como si fuese gentil y publicano (***). ¿Puede darse mas prudencia? ¿En qué sociedad puramente civil se avisa, se amonesta, se reconviene al reo antes de remitirle á un tribunal de cuyo rigor puede evadirse con solo oírle? Pues asi obra

(*) Act. c. 20. v. 28.

(**) Regimen omni coactione destitutum nullius usus est. Caval. c. 33. de penis, et Cens. Eccles. Generat.

(***) Math. c. 18. vv. 15. 16. 17.

la piadosa Iglesia por disposicion del supremo Legislador de toda sociedad.

San Pablo escribiendo á su discípulo Tito, le encarga que no excomulgue al herege hasta despues de la primera ó segunda correccion (*). El Concilio Lateranense IV previene lo mismo (**), y el Rotomagense expresa que hayan de ser tres los avisos (***). Omito algunos decretos de varios Concilios particulares de Nápoles, Toledo, Tarragona y otros, los cuales todos encargan la gran circunspeccion con que se ha de proceder antes de desembainar la espada de la excomunion, haciéndose cargo que no es cosa de poco mas ó menos, sino sentencia de muerte eterna (****). A todas estas providencias particulares pone el sello el Concilio de Trento cuando manda que no se imponga excomunion alguna sino despues que el Obispo haya examinado la causa con gran diligencia y madurez (*****).

(*) Ad Tit. c. 3. v. 10.

(**) Lap. 48. de Cens. excom. c. 3.

(***) Statuimus secundum Domini præceptum, admonentur semel, secundo, et tertio, qui non emmendaverint anathematis vinculo feriantur. An. 1118.

(****) Æternæ mortis damnatio. Conc. Meld. can. 36.

(*****). Causa diligenter, ac magna maturitate per Episcopum examinata. Ses. 25. de Ref. c. 13.

No creo llevará á mal el Conservador que copie aqui algunos pequeños trozos ó sentencias de diferentes obras de un Santo Padre que ha hablado en la materia cual otro, ó mejor, cual ninguno. Este es san Agustin, el cual aduciendo la comparacion del ébrio, sobre cuándo debe disimularse y cuándo no, dice (*): "Alguna vez perdonamos y no hacemos mas que hablar, siendo perezosos para arrojar de la Iglesia por el temor de que con el azote no se haga peor el herido." No se tolera, añade en otra parte (**), el que algunos perturbadores tengan los Sacramentos comunes, sino por atender á la necesidad de la paz; lo cual confirma cuando asegura (***) que pertenece á la sana doctrina el tolerar en la Iglesia á los perros por la paz de la misma. Por último suponiendo que durarán los malos mezclados con los buenos hasta el fin del mundo y día del juicio, previene que no se excomulgue á ninguno si hay peligro de cisma (****), sino que se debe dejar crecer la cizaña con el trigo, no sea que se arranque este juntamente con aquella.

De todo esto infiero con Natal Alejan-

(*) Serm. 17. alias 28. ex hom. 50. c. 3.

(**) Alias de diversis 44. c. 32.

(***) De Fide, et de operibus c. 5.

(****) Lib. 3. cont. Ep. Parm. c. 2.

dro (*) que cuando se trata de excomulgar á los *Príncipes* y á sus *Ministros* es necesaria gran prudencia; y por eso sin duda no quisieron los antiguos Obispos excomulgar á Constancio y Valente, constándoles que eran arrianos y favorecedores del arrianismo. En todos tiempos han usado de esta prudencia los Príncipes de la Iglesia, y solo podrán contradecir á esto los enemigos de Roma. Si hubo algun abuso despues del siglo X, como supone Van-Espen (**), debemos hacernos cargo que como doctores particulares pudieron proceder con un celo equivocado al modo de aquellos dos Apóstoles que pidieron al Señor hiciese bajar fuego del cielo sobre un pueblo de Samaria, en lo que no obraron bien llevados de su amor propio, pues fueron reprendidos por su Maestro (***). Ello es que parece innata en los Papas, aun como particulares y personas privadas, la prudencia, el tino, la caridad y la paciencia, como podria ponerse de manifesto con el egeemplo de innumerables que tocaron hasta la raya de una condescendencia problemá-

(*) Theol. Dogmat. et Mor. De cens. Eccles. c. 2. à 5. Magna prudentia opus est, cum de Principibus, et eorum Ministris excommunicandis deliberatur.

(**) Tract. de Cens. c. 7. §. 3.

(***) Luc. c. 9. vv. 54. et 55.

tica para los políticos y piadosos. Los hechos recientes de un Clemente XIV con varios Soberanos de Europa, la conducta de Pio VI con Federico y José II, y el porte del sucesor de éstos Pio VII con Napoleon hasta dejar su silla para ir á sufrir desprecios en París, contestan esto.

No ignoro lo que se hizo en Francia cuando Bonifacio VIII excomulgó á Felipe el hermoso, Benedicto XIII á Carlos VI, Alejandro VI á Carlos VIII, Julio II á Luis XII, Sixto V al Rey de Navarra, y Príncipe de Condé, é Inocencio IV á Federico II; pero por lo que á mí toca, *in hoc non laudo*, jamas merecerán mi aprobacion el quemar en plazas públicas las órdenes del Soberano de la Iglesia; pues tengo muy presente lo que acerca del particular enseñan los teólogos y canonistas, es á saber, que puede haber censuras que por faltarles alguna condicion accidental del derecho son injustas, y sin embargo deben tenerse por válidas.

La censura injusta por parte del excomunicante, dice el Doctor Angélico (*), hace su efecto y liga verdaderamente, en tanto grado que el Sacerdote que celebrase en este estado incurriria en las penas canónicas, y se-

(*) In 4. dist. 1. a. 1.

ría irregular. Ya antes de santo Tomás enseñaron esto expresamente san Gregorio Magno (*) y Urbano I. Aquel dice: Que el que está bajo de la mano del Pastor tema ser ligado aunque sea injustamente: y éste: Debe temerse muchísimo la sentencia del Obispo aunque ligue injustamente á alguno, lo que debe preverse sobremanera. De aqui tiene origen aquel axioma tan repetido: *Sententia Pastoris sive justa sive injusta fuerit, timenda est.* ¡Estos si que son escándalos! pero allá se las haya con santo Tomás y los demas.

Qué deba hacer en este caso el excomulgado no es regular lo ignore el *Conservador*; y así no me detengo en poner lo que sobre esto previenen Nicolao I (**), Cabasucio (***) y otros canonistas. Podia el *Conservador* haber puesto algun reparillo sobre la privacion de comunicacion de los Reyes durante su excomunion, como uno de los efectos de ella (*os, orare, vale, communicatio, mensa negatur*). ¡Qué campo se le presentaba á su bien ó mal cortada pluma! ¡qué ilaciones tan soberbias! ¡qué consecuencias tan monstruosas! ¡qué escándalos! ¡qué rebelio-

(*) Hom. 26. in Evang.

(**) In Ep. 10.

(***) Lib. 5. Theor. v. 10. n. 12.

nes! ¡qué...! Pero vaya... ¿Al enemigo darle armas? No, eso no. Sin embargo por si hubiese parado mientes en los tales reparillos, sepa que aunque es cierto estar prohibido el comercio y trato en lo civil con los excomulgados á fin de que no progrese mas el contagio, si el oficio lo exige, como sucederia en los Reyes y magistrados, ó si por parte del excomulgado ó de los otros hay alguna utilidad ó necesidad, entonces no hay caso; y para quitar todo escrúpulo de cuándo se podrá lícitamente comunicar con el tal y cuando no, tenemos el otro versículo: *Utile, lex, humile, res ignorata, necesse.*

Soy de parecer que era sufficientísimo lo expuesto hasta aqui para convencer al *Conservador* del extravio de su pluma, y del error, ó mejor del cúmulo de errores que ha vomitado; sin embargo seguiré aunque mas de paso analizando su excomulgado artículo. "En efecto el primer deber del hombre en sociedad es respetar y hacer respetar al magistrado; ¿y pretenderíais tener derecho para *infamarle* y envilecerle? ¿quién habia de dar un derecho tan absurdo y execrable? ¿Seria ese mismo Dios autor de la sociedad, ese Rector supremo que gobierna al mundo político por medio de la subordinacion á los Soberanos, magistrados, en quienes está de-

positada la confianza de los pueblos para hacer su felicidad?"

Antes de hacer ciertas observaciones político-religiosas sobre este trozo preciosísimo si se produgese con buen fin y sin una intencion tortuosa, *concedo totum*, y le repito mil gracias por la buena doctrina que enseña al público, asegurándole mas y mas en la del Espíritu Santo que nos manda temer á Dios y al Rey; y *retorqueo argumentum*: Si los Soberanos temporales se consideran con facultades para expatriar de sus dominios á los que creen que no cumplen con la sociedad civil, aunque sean los eclesiásticos mas autorizados, asi tambien la Iglesia se considera con las mismas para poder separar de su sociedad á los que no cumplan con sus leyes por mas autorizados que sean. Si el primer deber del hombre en sociedad civil es respetar y hacer respetar al magistrado, el primer deber del hombre en la Religion es respetar y hacer respetar á los prelados. ¿Y pretenderian los Soberanos tener derecho para *infamarlos* y envilecerlos? ¿Les daria un derecho tan absurdo y execrable ese mismo Dios autor de la Religion, que gobierna su Iglesia por medio de la subordinacion á los Prelados, en quienes está depositada la confianza de los pueblos para hacer su felicidad en este mundo y en el otro?

El procedimiento de san Ambrosio con el gran Teodosio que tanto han alabado los hombres mas santos y sabios, y que llevo ya insinuado, y el de Teodosio con san Ambrosio, que es igualmente sabido, estan demarcando los lindes de magistrados y Prelados, y el ningun derecho de unos y otros para infamarse mútuamente. ¡Infamar á nadie! Ni por mi vida, y mucho menos á los superiores de cualquiera sociedad que sean. ¡Al Rey y magistrados! Me estremezco. ¡A los Obispos y Papas! Me horrorizo. Primero morir asado como san Lorenzo, ó desollado como san Bartolomé. Téngase presente lo que dejo escrito por la mera aprension de si el *Conservador* se habria deslizado en esto con el Excelentísimo é Ilustrísimo Prelado de Santiago, la que por un incidente se me ha aumentado (*). Estoy tan distante de imaginar que *este Dios autor de la sociedad dé el absurdo y execrable derecho de infa-*

(*) El *Conservador* en su núm. 12 de 7 de abril insertó un artículo contra el Exmo. Sr. Conde de San Roman, injurioso á su reputacion, calificado por tal por la Junta de censura, y así ha tenido que desdecirse con *doble franqueza* por la *doble imprudencia* que cometió. Gaceta del Gobierno de 9 de septiembre de 1820, núm. 73. Si una injuria ha llamado la atencion de la Junta y del Gobierno, ¿qué no podremos esperar haga con el número 112 en donde hay mas que letras?

mar á nadie, como lo estan Cristo y Belial, la gracia y el pecado, las tinieblas y la luz; mas así como ese mismo Dios no da derecho para matar á nadie, si que antes bien lo prohíbe expresamente por un precepto negativo que obliga siempre y por siempre, y esto no obstante se mata al ladron, al asesino, al sedicioso, y á cualquier facineroso ó foragido por atender á la mayor seguridad de la sociedad; así tambien aunque prohiba Dios el infamar á nuestro prógimo, no quita que el *Gefe* de la sociedad eclesiástica pueda castigar al herege, al sacrilego, al perjurio, al delincuente de lesa magestad, y á otros con la excomunion, é indirectamente con la infamia que por el derecho va aneja á tan feos y enormes delitos. ¿No ve el señor *Conservador* como no es la cosa tan absurda y execrable?

Digo lo mismo de la amputacion de un miembro. ¿Hay uno que enseñe que en sí es lícita? Pues nada mas frecuente, y esto sin pecar ni aun en lo mas leve, porque para perecer todo el cuerpo es menos malo perezca un miembro, segun el consejo del mismo Jesucristo aunque en un sentido místico (*). ¿Y esta amputacion espiritual ha de ser ilí-

(*) Math. c. 5. vv. 29. 30.

cita en el cuerpo de la Iglesia? ¿Qué bien pueden hacer en este cuerpo el sacrílego Judas, el incestuoso Corinto, el mago Simoniaco? ¿Y por conservar la fama á estos caballeros habia de estar la Iglesia apática y en inaccion? El Padre san Cipriano no opina asi, pues dice: "debemos darnos el parabien cuando los malos son separados de la Iglesia, para que asi se vean libres del horrible y mortal contagio las palomas y ovejas de Cristo (*).

¿Pero la fama....? ¿Pues no dice el mismo Dios: Ten cuidado del buen nombre.... que vale mas que todas las riquezas (**)? ¿No enseñan san Agustin y san Gerónimo que no debemos estar tranquilos con el testimonio de nuestra buena conciencia, sino que debemos allende procurar por la buena fama (***)? ¿No sabemos lo que hicieron san Antonio y san Basilio por huir la nota de hereges? ¿San Pablo y aun el mismo Jesucristo se estuvieron quedos cuando los infamaron? ¿Y aun los Platones, Antístenes, Sénecas, Plautos, Sócrates, Cicerones y otros gentiles no opinaban á favor de la fama en

(*) De Simp. Prelat.

(**) Eccl. 4r. v. 15. Prov. 12. v. 1.

(***) D. Aug. in serm. D. Hier. in Ep. ad Celant.

concurso de cualquiera otra cosa? ¿No decian los unos que el buen nombre era el mejor patrimonio, los otros que era el camino para la inmortalidad, y todos que no habia joya tan rica y preciosa? ¿Y podrá haber derecho tan absurdo y execrable que pueda permitir la infamia, aun indirectamente? ¿Y esto á los Reyes y magistrados, aunque fuesen mas soberbios que los Nabucos, mas sacrílegos que los Baltasares, y mas impuros que los Herodes? ¿Eso es tener idea de los Reyes....? ¿Y eso es Religion....?

No nos acaloremos. *Colimus Imperatorem*, decia Tertuliano, *sic quomodo et nobis licet, et ipsi expedit* (*). Lo mismo decimos nosotros, y está respondido á todo. La Religion no infama al perverso; él se infama á sí mismo. La Religion permite la infamia, y la permite hasta con sus Ministros; y sino véase si puede darse mayor ni mas pública que la de un Sacerdote degradado, y con todo la Religion no solo la permite, sino que previene las ceremonias para lance tan horroroso.

Vamos á desatar nudos mas enredados que el de Gordio. "¿Por ventura los primeros eclesiásticos en la cuna del cristianismo

(*) Tert. adv. Scap. c. 2.